

EX-2023-40923195—APN-DGD#MT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2023, reunidos por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por su Secretario General Héctor Ricardo Daer, Héctor Marcelo Coria DNI 23.179.146, Ana Clara Maqueroty DNI 30.407.334 y los delegados del personal: Carla Paola Riveras DNI 29080.417, Alberto Manuel Barrios DNI 22.926.62, Germán Rodríguez Gamboa DNI 27.573.476, y Mariano Nuñez, por la otra la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA representada en este acto por su presidente la Dra. Liliana FAVALORO, en el marco de la negociación colectiva impulsada en el expediente de la referencia, las partes acuerdan:

1. Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo desde el 01-04-2023 hasta el 30-03-2024.

2. Ratificar en forma expresa la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas de los Acuerdos Colectivos de fechas 21 de diciembre de 1992, 31 de marzo de 2006, 10 de octubre de 2007, 12 de agosto de 2008, 9 de agosto de 2009, 24 de julio de 2010, 30 de agosto de 2011, del 24 de noviembre de 2011, del 10 de agosto de 2012, del 25 de julio de 2013, mayo de 2014, julio 2015, junio de 2016, julio 2017, 27 de julio 2018 y todas las cláusulas del CCT 122/75 que no hayan sido modificadas por los acuerdos antes mencionados.

3.- Salarios Básicos: Las partes luego de proseguir con las negociaciones colectivas iniciadas en el mes de abril, tendientes a la renovación parcial del convenio colectivo acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
FUNDACION FAVALORO						
Principal Cuidados Intensivos	378.083,8 4	409.301,7 7	437.051,0 4	464.800,3 1	492.549,5 8	520.298,8 6
Principal Cuidados Medios	348.789,3 3	377.588,4 4	403.187,6 6	428.786,8 8	454.386,0 9	479.985,3 1
Enfermera Cuidados Intensivos	279.763,7 2	302.863,4 7	323.396,5 9	343.929,7 1	364.462,8 2	384.995,9 4
Instrumentadora	279.763,7 2	302.863,4 7	323.396,5 9	343.929,7 1	364.462,8 2	384.995,9 4
Enfermera Cuidados Medios	259.806,7 1	281.258,6 4	300.327,0 2	319.395,4 0	338.463,7 8	357.532,1 7
Auxiliar Cuidados Intensivos	236.187,2 9	255.688,9 9	273.023,8 4	290.358,6 8	307.693,5 3	325.028,3 8
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	229.047,7 4	247.959,9 4	264.770,7 8	281.581,6 2	298.392,4 7	315.203,3 1
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	198.589,4 7	214.986,7 6	229.562,1 4	244.137,5 1	258.712,8 8	273.288,2 6
Ayudante de Servicio General	189.132,8 2	204.749,2 9	218.630,6 0	232.511,9 1	246.393,2 2	260.274,5 3
Mucamo Cuidado Intensivos	188.951,0 8	204.552,5 4	218.420,5 1	232.288,4 8	246.156,4 5	260.024,4 2
Mucamo Cuidado Medios	179.613,3 6	194.443,8 3	207.626,4 6	220.809,0 9	233.991,7 2	247.174,3 6
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc)	231.977,5 8	251.131,6 9	268.157,5 6	285.183,4 4	302.209,3 2	319.235,2 0
Técnicos de Cuidados Intensivos	243.576,0 7	263.687,8 6	281.565,0 0	299.442,1 4	317.319,2 8	335.196,4 3
Personal de Mantenimiento						
Técnico Biomédico	253.588,1 4	274.526,6 1	293.138,5 8	311.750,5 5	330.362,5 3	348.974,5 0
Oficial	212.019,8 6	229.526,0 9	245.087,1 8	260.648,2 7	276.209,3 6	291.770,4 5
Medio Oficial	207.625,9 5	224.769,3 8	240.007,9 8	255.246,5 8	270.485,1 8	285.723,7 8
Peones Generales	191.697,6 6	207.525,9 0	221.595,4 5	235.665,0 1	249.734,5 6	263.804,1 1
Personal de Administración						
Administrativo 1º	215.864,3 3	233.687,9 9	249.531,2 5	265.374,5 0	281.217,7 6	297.061,0 1
Administrativo 2º	210.738,7 9	228.139,2 4	243.606,3 1	259.073,3 8	274.540,4 4	290.007,5 1
Administrativo 3º	202.682,4 5	219.417,7 0	234.293,4 7	249.169,2 5	264.045,0 2	278.920,8 0
Cadete	177.781,9 6	192.461,2 0	205.509,4 2	218.557,6 4	231.605,8 5	244.654,0 7
Chofer	208.724,0 8	225.958,1 8	241.277,3 8	256.596,5 7	271.915,7 7	287.234,9 7
Telefonista >40 líneas	215.864,3 3	233.687,9 2	249.531,2 5	265.374,5 0	281.217,7 6	297.061,0 1
Telefonista entre 20 y 40 líneas	210.738,7 9	228.139,2 4	243.606,3 1	259.073,3 8	274.540,4 4	290.007,5 1

Telefonista hasta 20 líneas	202.682,4 5	219.417,7 0	234.293,4 7	249.169,2 5	264.045,0 2	278.920,8 0
-----------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Septiembre de 2023 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 01/04/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2023 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 01/04/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/4/2023 como de aquellos aplicables a partir del 01/05/2023, aplicables a partir del 01/06/2023, aplicables a partir del 01/07/2023, aplicables a partir del 01/08/2023 y aplicables a partir del 01/09/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. En caso que la Fundación Favaloro acredite fehacientemente dificultad

económica financiera para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

6. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada obrante en el EX2019-44035687-APN-DGDMT#MPYT del 12 de agosto de 2019-anexo I homologado mediante Resolución 928/2019, y en todos aquellos acuerdos específicos referidos a la Fundación Favaloro se prorrogan desde el 30/06/2022 y hasta el 30/04/2023 inclusive (EX2019-44035687-APN-DGDMT#MPYT del 25 de marzo de 2020, EXP2020-45177507-APN-DGDMT#PYT del 08 de septiembre de 2020, EXP2020-45177507-APN-DGDMT#PYT del 11 de enero de 2021, EX2020-62217814-APN-DGDMT#MPYT del 09 de abril de 2021, EX-2021-34599441- -APN-DGD#MT del 14 de julio de 2021 y EX-2022-23952970- -APN-DGD#MT del 17 de marzo de 2022). En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

7. Día de la Sanidad Asignación No Remunerativa: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, la Fundación abonará durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 14.539) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría y/o antigüedad de cada trabajador.

8. Adicionales Salariales los adicionales salariales por Título de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería y los adicionales por Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería, por Conocimiento de Idioma y por Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Tit. Licenciada Enfermería	29.522,10	31.959,70	34.126,46	36.293,22	38.459,98	40.626,74
Tit. Enfermera Profesional	19.681,54	21.306,62	22.751,14	24.195,66	25.640,17	27.084,69
Estudio Enfermería	12.537,61	13.572,83	14.493,02	15.413,21	16.333,40	17.253,60
Estudios en Idioma	6.268,84	6.786,45	7.246,55	7.706,65	8.166,74	8.626,84
Manejo de idioma	10.656,81	11.536,73	12.318,88	13.101,03	13.883,19	14.665,34
Diferencia de caja	9.402,94	10.179,33	10.869,45	11.559,57	12.249,70	12.939,82
Limpieza de uniforme	8.980,59	9.722,11	10.381,24	11.040,36	11.699,49	12.358,61

9. Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 53.212) de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (art. 150 LCT).

10. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Favaloro un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados al sindicato ATSA Buenos Aires afiliado a la FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. La Fundación Favaloro actuará como agente de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA disponible en la página web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.